


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NÚMERO: (1.220)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA MILCOVER S.A, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: MARCOS RAÚL COBEÑA BRAVO Y JOSÈ AMADOR RODRIGUEZ CEDEÑO.

CAPITAL SOCIAL: DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$10.000,00).

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves diecinueve de agosto del año dos mil diez; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LÓPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA MILCOVER S.A**, integrada por los señores: **MARCOS RAUL COBEÑA BRAVO**, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación estudiante, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, **JOSÈ AMADOR RODRIGUEZ CEDEÑO**, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea" se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

textualmente es del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una muestra de la cual conste, el contrato de CONSTITUCIÓN de una COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes.



CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, el señor: **MARCOS RAÚL COBEÑA BRAVO;** y, señor **JOSÈ AMADOR RODRIGUEZ CEDEÑO,** mayores de edad, de estado civil casados, capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, denominada: **MILCOVER S.A,** para emprender en las actividades propias de una Compañía Distribuidora de servicios de comunicación y tecnología en general, repartirse las ganancias y utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías y otras Leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MILCOVER S.A.- CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Plazo de Duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** El nombre con el que se denominará a la Compañía es el de **MILCOVER S.A** y es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesarias en otros lugares del país o del

Don
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

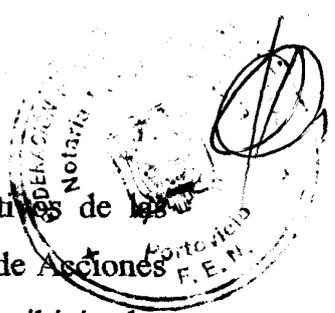


extranjera **ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE**
COMPANIA.- La Compañía se dedicará a: a).- La elaboración, fabricación de partes, piezas y accesorios de equipos de telecomunicación, computadoras y equipos tecnológicos en general b).- La compra, venta y distribución de productos de telecomunicación y de tecnología como;" celulares, computadoras, así como sus accesorios y servicios c).- La importación y exportación de los productos de tecnología como también sus accesorios, d).- Participar en concursos públicos para contratar tanto con Entidades Públicas como Privadas e).- Participar en subastas públicas de Bienes del Estado referente a implementos de tecnologías.

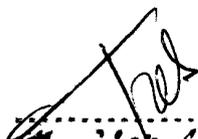
ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía podrá ser disminuido o prorrogado.-**CAPITULO SEGUNDO: Del Capital y de las Acciones. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía **MILCOVER S.A** es de: **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 10.000.00)**, y, estará dividido en **DIEZ MIL** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- Cada acción será indivisible y de existir varios copropietarios de una misma acción, éstos deberán constituir un procurador común. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución del capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

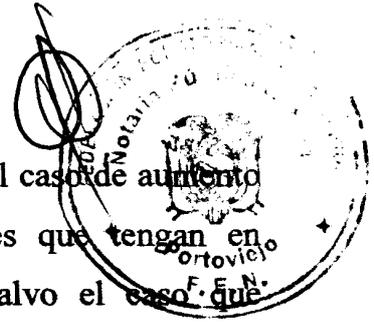
ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS TÍTULOS ACCIONES.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
ARTICULO



respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DEL CANJE DE LOS TÍTULOS.-** En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios, correrán a cargo del accionista que lo solicitare.- Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado.- Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- DEL EXTRAÑO Y DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS O TÍTULOS.-** Si el título de una Acción o Acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, publicación que se hará a costa del Accionista interesado.- Una vez transcurridos treinta 30 días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante.- De haber oposición, se estará a lo que resuelva la Autoridad competente. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La transmisión o transferencias de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotarán igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PREFERENCIAS EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los Accionistas gozarán del derecho de


.....
No. 2110 López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVIO
P. C. B. O. Y. A. S. A. G.



preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de Acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que

estuviere en mora del pago de la suscripción anterior. **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los

accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer

los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías.- Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas

lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- FIRMA DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Los

Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.-**

Gobierno y Administración. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

tendrá como Órgano Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- La administración

corresponde al **PRESIDENTE** y al **GERENTE GENERAL.**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

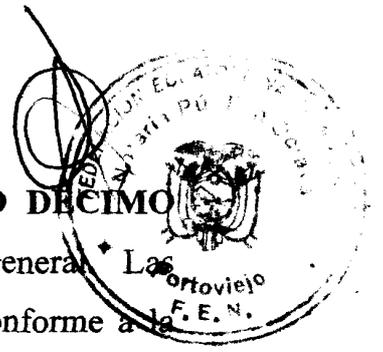
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: Segundo, Tercero y

Cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y

resolver los puntos a los cuales se refiere; aunque éstos no constaren en el Orden del Día.- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en

cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo


.....
No. 2110 López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVIO
P. C. B. O. Y. A. S. A. G.



los asuntos constantes en el Orden del Día. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Obligatoriedad de las Resoluciones de la Junta General. Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas que haya o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considerare suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-** El quorum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el Accionista que designe la propia Junta.- Actuará como Secretario, el Gerente General y a

[Handwritten signature]

Ab. *Felipe López Romero*
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

~~XXXXXXXXXX~~



falta o impedimento de éste, un Ad-hoc, elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuante con respecto a cada sesión, dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quorum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las facultades constantes en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa.- b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al Suplente, conforme a lo previsto en estos Estatutos; designaciones todas estas que se harán cada DOS AÑOS.- c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades.- d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades.- e) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarios.- f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones.- g) Resolver el formar parte de otras compañías o de fusionarse con otras sociedades.- h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas.- i) Aprobar las Actas; y j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

Ab. *Felipe López Romero*
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

~~XXXXXXXXXX~~

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b).- Suscribir las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; c).- Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; d).- Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren competencia de ella; e).- Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la compañía; f).- Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, g) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Accionista que designe la Junta General hasta completar el período respectivo, o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento, según sea el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales.- b).- Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos; y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo.- d).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- e).- Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencias, contabilidad y archivos de la Compañía.- f).- Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de



Ceulo
Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~LOAIGUANO~~



haberlas, para la buena marcha del negocio.- g).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas girar aceptar y avalar letras de cambio, pagaré y otros documentos de crédito, endosados o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h).- Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i).- Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía.- j).- Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Compañía.- k).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley y los presentes Estatutos.- El Gerente General no necesariamente tiene que ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio.- Si la falta, ausencia o impedimento, fuere por más de noventa (90) días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará para un período de UN AÑO, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía.- El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no.- Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estime

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
~~LOAIGUANO~~



conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a más de tener derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.- b).- Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente.- c).- Examinar por o menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera.- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes.- e).- Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente.- f).- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda por este estatuto y por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-** Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley.-Igualmente la sociedad se disolverá por

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



el hecho de estar incurso en ~~las~~ determinadas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de las mismas, debiendo actuar como Liquidador, quien en ese momento se encuentra desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio de la Junta General de accionistas designe a otras personas, quienes actuaran conjuntamente con el funcionario. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción del valor pagado de las acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. Separando el diez por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento. **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital con el que se constituye la Compañía MILCOVER S.A., ha sido íntegramente suscrito y pagado al contado, según lo establecido en la Ley de Compañías, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.-

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# DE ACCIONE
MARCOS RAUL COBENA BRAVO	\$ 9.900	\$9.900	9.900
JOSE AMADOR RODRIGUEZ CEDENO	\$ 100	\$ 100	100
TOTAL:	\$ 10.000	\$10.000	10.000

CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante para su protocolización, el Certificado de Depósito hecho en el BANCO INTERNACIONAL, Sucursal en la ciudad de Portoviejo, del que consta haberse depositado en la Denominada "Cuenta de Integración de Capital", el cien por ciento (100%) del capital social que se suscribe- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los Estatutos ~~que preceden a las~~ Disposiciones-

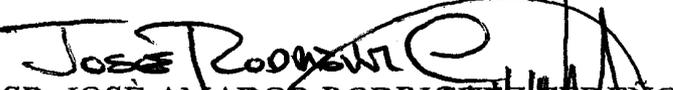
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Legales vigentes en el País, principalmente a la Ley de Compañías.
SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan al Abogado Eduardo Vera Burgos, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formadlo de la Compañía.- Hasta aquí la Minuta. Usted Señor Notario se sirva agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza validez a éste instrumento.- Firma.- Abogado Eduardo Vera Burgos, matricula número mil setecientos nueve, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.-Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario




SR: MARCOS RAUL COBEÑA BRAVO

C.C.# 091629026-5


SR: JOSÉ AMADOR RODRIGUEZ CEDENO

C.C.# 130750375-3


Ab. Roberto López Ramo
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
AGUILOA







BANCO INTERNACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Portoviejo; _____



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760100937** abierta el **19 /08/2010** a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará **MILCOVER S.A.** la cantidad de **DIEZ MIL 00/100** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARCOS RAUL COBENA BRAVO</u>	<u>9.900,00</u>
<u>JOSE RODRIGUEZ CEDENO</u>	<u>100,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

---PORTOVIEJO 19 DE AGOSTO DEL 2010
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

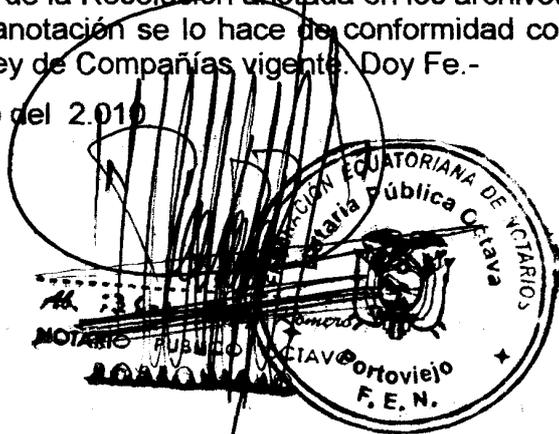
[Handwritten signature]
Firma Autorizada

1000000000

TARIA PUBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.-

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía MILCOVER S.A., celebrada el diecinueve de Agosto del año dos mil diez, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número S.C.DIC.P.10.0514, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil diez, mediante la cual se APRUEBA: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, 26 de Agosto del 2010



Berti-



Registro Mercantil
Portoviejo



fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0514**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veinticuatro de agosto del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **MILCOVER S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS SIETE (607)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 30 de agosto del 2010

El Registrador Suplente,

Ab. Rafael Bellón Fojana
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN PORTOVIEJO